

---

## ACTA No. 15-2024

Acta número quince correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con veintidós minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas Luis Amador Jiménez quien preside (Despacho Ministerio de Obras Públicas y Transportes), William Rodríguez López (Despacho Instituto Costarricense de Turismo, en La Uruca), Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), Marcos Castillo Masis (Oficina en Cartago), Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana) y Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla en Montes de Oca) directores de este Consejo. Así como los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, asesor jurídico y la señorita Sofía Hidalgo Mora encargada del Proceso de la Secretaría de Actas.

Se justifica la ausencia del señor José María Vargas Callejas por motivos personales y el señor Fernando Naranjo Elizondo por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como director general.

### I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

#### ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 15-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 15-2024.

### II.-APROBACIÓN DE ACTAS

#### ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 13-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 20 de febrero del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 13-2024, del 20 de febrero del 2024.

### III.-CORRESPONDENCIA

#### ARTÍCULO TERCERO

La Contraloría General de la República presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

**Primero:** Oficio DFOE-CIU-0066 (01280), del 06 de febrero del 2024, suscrito por la señora Marcela Aragón Sandoval, gerente de área de la Contraloría General de la República, mediante el cual remite la respuesta sobre las observaciones realizadas al borrador del Informe de auditoría de Carácter Especial sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

---

## ACTA No. 15-2024

**Segundo:** Oficio DFOE-CIU-0067 (01283), del 07 de febrero del 2024, suscrito por la señora Marcela Aragón Sandoval, gerente de área de la Contraloría General de la República, mediante el cual remite el Informe No. DFOE-CIU-IAD-00001-2024, denominado Informe de Auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con lo expuesto en el informe DFOE-CIU-IAD-00001-2024, de la Contraloría General de la República; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en las resoluciones que se adjuntan como anexos No.02, 03 y 04, a la cual se les asigna los números 045-2024, 046-2024 y 047-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba las resoluciones No.045-2024, 046-2024 y 047-2024 que resuelven:

### RESOLUCIÓN 045-2024 SOBRE LAS DISPOSICIONES 4.4, 4.5 y 4.8

1.- Se instruye al Órgano Fiscalizador para que dentro de los plazos establecidos en el informe especial de la Contraloría General de la República N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 2024, proceda a gestionar lo siguiente:

- a. Actualización del Modelo de Proyecciones Financiera conforme lo consignado en la disposición 4.4 contenida en el Informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República.
- b. Establecer, oficializar e implementar un procedimiento de control asociado a la labor de actualización del modelo de proyecciones financieras, conforme a los parámetros definidos por el Órgano Contralor en el citado oficio.
- c. Revisar los montos invertidos en los procesos de expropiación, el fondo de fiscalización y de asesoría técnica ajustados por inflación, a efecto de que este Consejo determine, en su caso, los reintegros pertinentes.
- d. Determinar, en su caso, si debe este Consejo ordenar que se efectúen los ajustes dentro de los procedimientos de planificación y presupuestación institucionales de esos recursos, para que en adelante se incluya la actualización de esas cifras a partir del modelo de proyecciones financieras.
- e. El desarrollo del procedimiento de actualización del Modelo de Proyecciones Financiera conforme lo consignado en la disposición 4.5 contenida en el Informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República.

2.-En caso de que se juzgue que para ello es preciso promover una contratación de una firma o profesional experto mediante el fideicomiso del AIJS y con cargo al fondo de fiscalización, se deja desde ya debidamente autorizada dicha contratación, en el entendido de que corresponderá al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, asegurarse de que los términos de referencia del eventual concurso sean los adecuados para cumplir los lineamientos vinculantes definidos por el Órgano Contralor en el citado oficio.

### RESOLUCIÓN 046-2024 SOBRE LAS DISPOSICIONES 4.6 y 4.7

1.-Se instruye al Órgano Fiscalizador para que dentro de los plazos establecidos en el informe especial de la Contraloría General de la República N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 2024, proceda a gestionar lo siguiente:



---

## ACTA No. 15-2024

- a. Sugerir a este Consejo una herramienta para establecer y oficializar una herramienta para monitorear el estado de cumplimiento del Plan Maestro y de cualquier obra que se lleve a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría ejecutada mediante orden de cambio conforme lo consignado en la disposición 4.6 y 4.7 del Informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República.
- b. Establecer, oficializar e implementar el procedimiento de aplicación de la herramienta conforme a los términos determinados por el Órgano Contralor en el citado oficio.
- c. Dichas tareas deberán llevarse a cabo dentro de los plazos determinados por la Contraloría en el mismo oficio.

2.-En caso de que se juzgue que para ello es preciso promover una contratación de una firma o profesional experto mediante el fideicomiso del AIJS y con cargo al fondo de fiscalización, se deja desde ya debidamente autorizada dicha contratación, en el entendido de que corresponderá al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, asegurarse de que los términos de referencia del eventual concurso sean los adecuados para cumplir los lineamientos vinculantes definidos por el Órgano Contralor en el citado oficio.

### RESOLUCIÓN 047-2024 SOBRE LA DISPOSICIÓN 4.9

Se ordena al Órgano Fiscalizador que de modo inmediato y dentro de los plazos establecidos en el informe especial de la Contraloría General de la República N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 2024, lo siguiente:

- a) Conforme lo consignado en la disposición 4.9 del Informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República, en caso de que en los procesos de control surjan hallazgos que supongan incumplimiento a normas legales o reglamentarias que le corresponda aplicar a otros entes u órganos públicos por parte de locatarios del aeropuerto internacional Juan Santamaría, se les ponga en conocimiento de dichas anomalías para lo de su cargo.
- b) Adoptar las medidas internas pertinentes para que esta labor sea incluida dentro de las tareas de obligado cumplimiento, debiéndose identificar el o la funcionaria competente a quien deberá comunicársele este acuerdo de forma personal.

**NOTIFÍQUESE.** A la Contraloría General de la República.

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

### IV.-ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

#### A.-UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

#### ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0288-2024, del 16 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0152-2024, del 15 de febrero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito

## ACTA No. 15-2024

del 31 de enero de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0208-2024-E del 2 de febrero de 2024, suscrito por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, mediante el cual solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0288-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0152-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 048-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.048-2024 que resuelve:

1. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024, salvo la operación del día 2 de marzo de 2024.

2. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

### ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0287-2024, del 16 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0151-2024, del 15 de febrero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal, y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe referente a la solicitud de segundo permiso provisional de operación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0287-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0151-2024 de la Asesoría Jurídica:

1). Autorizar el segundo permiso provisional de operación a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102- 701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación, con el fin de que puedan continuar brindando los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica– Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO), en tanto se completan los tramite a la ampliación de su certificado de explotación. El otorgamiento del permiso



## ACTA No. 15-2024

provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2). Notifíquese el presente acuerdo al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, por medio del correo eve@ecdea.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

### ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0314-2024, del 20 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0181-2024, del 20 de febrero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, referente a la solicitud del segundo permiso provisional de operación de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, representada por el señor Santiago Guinea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0314-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0181-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1). Autorizar el segundo permiso provisional de operación a la compañía Adventure Flight, cédula jurídica número 3-101-750678, representada por el señor Santiago Guinea Castellvi, en calidad de apoderado generalísimo, por un plazo de tres meses, contados a partir de 20 de marzo de 2024, con el fin de que puedan continuar brindando los servicios de vuelos recreativos comerciales con vehículos ultraligeros, en tanto se completan el trámite a la renovación de su certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2) Notifíquese el presente acuerdo Santiago Guinea Castellvi, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía 3-101-750678 sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight, por medio del correo electrónico info@adventureflightscostarica.com. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

### ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0315-2024, del 20 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0183-2024, del 20 de febrero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Support Services



ACTA No. 15-2024

Company sociedad anónima (SKYPRO), cédula de persona jurídica tres- ciento uno- ochocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y tres, representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, para brindar servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0315-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0183-2024, de la Asesoría Jurídica:

1). De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, para brindar los servicios Especializados de aeródromos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en la habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) para equipos que no superen los 5700 kg y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F). Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.

2). Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-GCT-OF-050-2024 del 9 de febrero de 2024, y DGAC-DSO-TA-INF-042-2024 del 16 de febrero de 2024, emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), un primer permiso provisional de operación, por un periodo de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan brindar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3). Que de conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-042-2024 del 16 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), el registro de las tarifas en dólares, según el tipo de servicio que se detalla a continuación:

Nombre del Servicio	Detalle del servicio	Tarifas	
Transporte de Pasajeros en Rampa.	Consiste en trasladar a los pasajeros y/o tripulaciones con su equipaje de la aeronave hacia la terminal y viceversa.	Por trayecto	\$62,50 hasta \$150,00
Despacho de Vuelo (Peso y Balance)	Todo lo relacionado al despacho de vuelo, peso y balance y seguimiento al vuelo	Hasta 25000 Lbs	\$62,50 hasta \$300,00
		De 25000 Lbs a 80,000	\$300,00 hasta \$700,00
		Más de 80,000	\$700,00 hasta \$1500,00
		De 1 a 10 pasajeros	\$20,00 hasta \$200,00



ACTA No. 15-2024

Nombre del Servicio	Detalle del servicio	Tarifas	
Chequeo de sus pasajeros y su equipaje	<ul style="list-style-type: none"><li>• Pesaje y registros de pasajeros y su equipaje.</li><li>• Manejar reclamos y quejas hechos por sus clientes y procesarlos según se lo hayan acordado.</li><li>• Encolillado de equipaje.</li><li>• Brindar información de vuelo a los pasajeros.</li></ul>	De 10 a 20 pasajeros	\$200,00 hasta \$400,00
Cargo Administrativo	<p>Este cargo es aplicado sobre los siguientes rubros de terceras partes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Derechos de aproximación, aterrizaje y estacionamiento.</li><li>• Cargos por infraestructura.</li><li>• Derechos por uso de terminal.</li><li>• Impuestos de salida de pasajeros.</li><li>• Derechos de navegación aérea (Cocesna).</li><li>• Cualquier otro cargo de terceras partes.</li></ul>	General	10% sobre la tarifa

Tarifas incluyen IVA.

4). Recordar a la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), que cualquier cambio en las tarifas o por la incorporación de nuevas habilitaciones, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de Ley General de Aviación Civil. En ese sentido, el incremento anual del 5% que se pretende realizar se deberá presentar oportunamente.

5). Notifíquese el presente acuerdo a la señora María Lourdes Meneses Solano, apoderada generalísima de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), por medio de los correos electrónicos [info@skyprohandling.com](mailto:info@skyprohandling.com). Publíquese el aviso de audiencia pública adjunto, en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.  
**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO OCTAVO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0318-2024, del 21 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0188-2024, del 21 de febrero del

## ACTA No. 15-2024

2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal, y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica-Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica, (SJO-CCS-SJO), efectiva a partir del 2 de marzo de 2024 al 2 de marzo de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0318-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0188-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 049-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.049-2024 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-041-2024 del 20 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de la ruta: San José, Costa Rica-Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica, (SJO-CCS-SJO), efectiva a partir del 2 de marzo de 2024 al 2 de marzo de 2025.

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

### ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0326-2024, del 22 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0193-2024, del 22 de febrero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal, y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, referente a la solicitud del segundo permiso provisional de operación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3- 101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, para operar con flexibilidad operacional y partición de carga, por limitante de fuselaje en las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa) y San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0326-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0193-2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1). Autorizar el segundo permiso provisional de operación a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, por un plazo de tres meses contados a partir del 2 de marzo de 2024, con el fin



## ACTA No. 15-2024

de que puedan continuar operando con flexibilidad operacional y partición de carga, por limitante de fuselaje las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o John F Kennedy, New York, Estados Unidos, y viceversa. (SJO-SAL y/o JFK y viceversa); San José, Costa Rica, San Salvador y/o Los Ángeles, California Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa) y San José, Costa Rica, Guatemala y/o Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-GUA y/o MIA y viceversa).

2). Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico [viviana.martin@avianca.com](mailto:viviana.martin@avianca.com) y [marianela.parra@avianca.com](mailto:marianela.parra@avianca.com). Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSEC-FAL y Asesoría Jurídica.  
**ACUERDO FIRME**

### ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0334-2024, del 22 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0197-2024, del 22 de febrero del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal, y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectiva a partir del 6 de marzo de 2024.

El señor William Rodríguez indica que la aerolínea empezaría a volar la próxima semana, por lo tanto, lo que interpreta es que, se le da un permiso provisional. A razón de esto, el señor Mauricio Rodríguez indica que efectivamente se les da un permiso provisional y se eleva a audiencia pública.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0326-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0193-2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1). Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), explotando derechos de tercera y cuarto libertad del aire, con una frecuencia diaria, no obstante la compañía podrá variarlo según sus necesidades operativas y comerciales.

2). En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Spirit Airlines Inc. un primer permiso provisional de operación efectivo a partir del 6 de marzo de 2024, por un período de tres meses, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno

ACTA No. 15-2024

presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3). De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-046-2024 del 21 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Spirit Airlines Inc., el registro de las tarifas y condiciones en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:

IAH-SJO		
Clase	Rango US\$	Condiciones
UA21NR	1-59	Válida para viajar a diario, 21 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
RA14NR	19-79	Válida para viajar a diario, 14 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
TA7NR	39-99	Válida para viajar a diario, 7 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
VA7NR	69-149	Válida para viajar a diario, 7 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
KA7NR	109-209	Válida para viajar a diario, 7 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
MNR	159-309	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
QNR	229-399	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
HNR	299-499	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
YNR	399-599	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
BNR	399-599	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
YHO	500-2000	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible

SJO-IAH		
Clase	Rango US\$	Condiciones
UA21NR	1-59	Válida para viajar a diario, 21 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
RA14NR	19-79	Válida para viajar a diario, 14 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
TA7NR	39-99	Válida para viajar a diario, 7 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible



ACTA No. 15-2024

VA7NR	69-149	Válida para viajar a diario, 7 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
KA7NR	109-209	Válida para viajar a diario, 7 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
MNR	159-309	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
QNR	229-399	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
HNR	299-499	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
YNR	399-599	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
BNR	399-599	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible
YHO	500-2000	Válida para viajar a diario, 0 días de compra anticipada, no reembolsable, no endosable, no transferible

Nota: Estas tarifas no incluyen impuestos ni cargos.

4). De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-046-2024 del 21 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, conocer y dar por recibidos los documentos con registro VU-0232-2024-E, donde solicitan la aprobación de los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo entre el 6 de marzo y 4 de setiembre de abril de 2024, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
NK258	06-mar-24	09-mar-24	Diario	11:40		IAH-SJO	A319 A320 A321
NK259					12:40	SJO-IAH	
NK258	10-mar-24	30-mar-24		10:40		IAH-SJO	
NK259					11:40	SJO-IAH	
NK258	31-mar-24	04-set-24		10:40		IAH-SJO	
NK259					11:40	SJO-IAH	

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) La compañía solicitante debe respetar los itinerarios antes aprobados, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257 o al 2442-7131

5). Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones en rampa de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

---

## ACTA No. 15-2024

6). Notifíquese el presente acuerdo a la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC-FAL, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

### B.-UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

#### ARTÍCULO DECIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0317-2024, del 21 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-044-2024, del 20 de febrero del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Paula Torres Martínez, en su condición de apoderada generalísima de la compañía DHL Guatemala, ha solicitado de forma extemporánea, al Consejo Técnico de Aviación Civil, la aprobación para la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias entre el 24 de febrero y 30 de marzo para los días sábados.

El señor Luis Amador indica que la compañía DHL mediante nota del 27 de febrero del 2024, solicita que este asunto se deje sin efecto, dado que la flota que se encontraba en mantenimiento ya se encuentra operativa, con lo cual puede operar conforme fue autorizado anteriormente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dejar sin efecto la solicitud planteada mediante los oficios DGAC-DG-OF-0317-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-044-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo.

#### ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0324-2024, del 22 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-045-2024, del 21 de febrero del 2024, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., para la aprobación de modificación de itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación, desde el 01 de marzo y hasta el 29 de abril del 2024 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0324-2024 y DGAC-DSO-TA-INF-045-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Conocer y dar por recibido los documentos con registro VU-0139-2024-E y VU-0285-2024-E de la compañía Frontier Airlines Inc., para la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 01 de marzo al 29 de abril del 2024 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tal como se detalla a continuación:



ACTA No. 15-2024

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
F9 215	01/03/2024	01/03/2024	5	10:12		ATL-SJO- ATL
F9 214					11:39	
F9 215	04/03/2024	04/03/2024	1	10:12		
F9 214					11:32	
F9 215	08/03/2024	08/03/2024	5	23:39		
F9 214					00:44+1	
F9 215	11/03/2024	11/03/2024	1	22:39		
F9 214					23:44	
F9 215	15/03/2024	15/03/2024	5	22:39		
F9 214					23:44	
F9 215	18/03/2024	18/03/2024	1	22:39		
F9 214					23:44	
F9 215	22/03/2024	22/03/2024	5	22:39		
F9 214					23:44	
F9 215	25/03/2024	25/03/2024	1	22:39		
F9 214					23:44	
F9 215	29/03/2024	29/03/2024	5	22:39		
F9 214					23:44	
F9 215	01/04/2024	01/04/2024	1	22:45		
F9 214					23:50	
F9 215	05/04/2024	05/04/2024	5	22:46		
F9 214					23:56	
F9 215	08/04/2024	08/04/2024	1	22:46		
F9 214					23:56	
F9 215	10/04/2024	10/04/2024	3	23:09		
F9 214					00:24+1	
F9 215	12/04/2024	12/04/2024	5	23:09		
F9 214					00:24+1	
F9 215	15/04/2024	15/04/2024	1	23:09		

ACTA No. 15-2024

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
F9 214					00:24+1	ATL-SJO-ATL
F9 215	17/04/2024	17/04/2024	3	23:09		
F9 214					00:24+1	
F9 215	19/04/2024	19/04/2024	5	23:09		
F9 214					00:24+1	
F9 215	22/04/2024	22/04/2024	1	23:09		
F9 214					00:24+1	
F9 215	24/04/2024	24/04/2024	3	23:09		
F9 214					00:24+1	
F9 215	26/04/2024	26/04/2024	5	23:09		
F9 214					00:24+1	
F9 215	29/04/2024	29/04/2024	1			
F9 215	29/04/2024	29/04/2024	1	23:09		
F9 214	29/04/2024	29/04/2024	1		00:24+1	

Nota: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A320 o A321, según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser informado con la suficiente anticipación.

2). Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, comunicarse a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3). Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, al correo electrónico: [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0327-2024, del 22 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-047-2024, del 21 de febrero del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios correspondientes al mes de marzo 2024, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.



# CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



## ACTA No. 15-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0327-2024 y DGAC-DSO-TA-INF-047-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica un nuevo bloque de itinerarios, en las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 y 31 de marzo del presente año, según el siguiente detalle:

### Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV612	1/3/2024	29/3/2024	1.3.5.7		16:55	SJO-SAL
AV612	31/3/2024	31/3/2024	.....7		16:50	SJO-SAL
AV 613	1/3/2024	31/3/2024	1.3.5.7	11:25		SAL-SJO
AV 616	2/3/2024	28/3/2024	.2.4.6.		19:45	SJOSAL
AV 617	2/3/2024	30/3/2024	.2.4.6.	08:40		SALSJO
AV 616	31/3/2024	31/3/2024	.....7		19:45	SJOSAL
AV 617	31/3/2024	31/3/2024	.....7	18:50		SALSJO
AV 618	1/3/2024	8/3/2024	...5..		19:45	SJOSAL
AV 619	1/3/2024	8/3/2024	...5..	18:50		SALSJO
AV 618	11/3/2024	29/3/2024	1...5.		19:45	SJOSAL
AV 619	11/3/2024	29/3/2024	1...5.	18:50		SALSJO
AV618	30/3/2024	30/3/2024	.....6.		19:45	SJOSAL
AV 626	1/3/2024	8/3/2024	1.3.5.7		05:05	SJOSALYYZ
AV 627	1/3/2024	8/3/2024	1.3.5.7	23:05		YYZSALSJO
AV 626	10/3/2024	29/3/2024	1.3.5.7		05:05	SJOSALYYZ
AV 627	10/3/2024	29/3/2024	1.3.5.7	23:05		YYZSALSJO
AV 626	31/3/2024	31/3/2024	.....7		05:10	SJOSALYYZ
AV 627	31/3/2024	31/3/2024	.....7	23:15		YYZSALSJO

ACTA No. 15-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV632	1/3/2024	31/3/2024	1234567		12:20	SJOMEX
AV633	1/3/2024	30/3/2024	1234567	16:00		MEXSJO
AV633	31/3/2024	31/3/2024	.....7	15:55		MEXSJO
AV636	2/3/2024	9/3/2024	.2.4.6.		13:25	SJOSAL
AV637	1/3/2024	10/3/2024	..3.5.7	15:25		SALSJO
AV636	14/3/2024	30/3/2024	.2.4.6.		13:25	SJOSAL
AV637	15/3/2024	31/3/2024	..3.5.7	15:25		SALSJO
AV 638	4/3/2024	25/3/2024	1.....		09:35	SJOSAL
AV639	4/3/2024	25/3/2024	1.....	08:40		SALSJO
*AV 610	2/3/2024	28/3/2024	.2.4.6.		09:35	SJOSAL
*AV 611	2/3/2024	28/3/2024	.2.4.6.	18:50		SALSJO
AV643	31/3/2024	31/3/2024	.....7		11:50	SJOMDE
AV642	31/3/2024	31/3/2024	.....7	10:55		MDESJO
AV645	2/3/2024	30/3/2024	.2.4.6.		10:35	SJOMDE
AV644	2/3/2024	30/3/2024	.2.4.6.	15:30		MDESJO
AV647	1/3/2024	29/3/2024	1.3.5.7		16:20	SJOUIOEZE
AV647	31/3/2024	31/3/2024	.....7		16:20	SJOUIOEZE
AV646	2/3/2024	30/3/2024	12.4.6.	12:30		EZEUIOSJO
AV649	1/3/2024	29/3/2024	1.3.5.7		10:35	SJOCTG
AV648	1/3/2024	29/3/2024	1.3.5.7	15:05		CTGSJO
AV649	31/3/2024	31/3/2024	.....7		10:40	SJOCTG



# CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



## ACTA No. 15-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV648	31/3/2024	31/3/2024	.....7	15:00		CTGSJO
AV 650	1/3/2024	29/3/2024	1.3.5.7		06:10	SJOGUACUN
AV 650	31/3/2024	31/3/2024	.....7		06:10	SJOGUACUN
AV 651	1/3/2024	29/3/2024	1.3.5.7	22:50		CUNGUASJO
AV 651	31/3/2024	31/3/2024	.....7	22:50		CUNGUASJO
AV 650	2/3/2024	30/3/2024	.2.4.6.		05:05	SJOSALCUN
AV 651	2/3/2024	28/3/2024	.2.4.6.	23:05		CUNSALSJO
AV 651	30/3/2024	30/3/2024	....6.	23:15		CUNSALSJO
AV 652	1/3/2024	6/3/2024	..3.5.7		16:55	SJOGUAJFK
AV 653	2/3/2024	7/3/2024	1.4.6.	09:40		JFKGUASJO
AV 652	8/3/2024	8/3/2024	....5..		16:55	SJOGUA
AV 653	9/3/2024	9/3/2024	.....6.	09:40		GUASJO
AV 652	10/3/2024	29/3/2024	..3.5.7		16:55	SJOGUAJFK
AV 652	31/3/2024	31/3/2024	.....7		16:55	SJOGUAJFK
AV 653	11/3/2024	30/3/2024	1.4.6.	09:40		JFKGUASJO
AV 654	2/3/2024	9/3/2024	1..4.6.		16:25	SJOGUAIAD
AV 655	1/3/2024	10/3/2024	.2..5.7	07:20		IADGUASJO
AV 654	5/3/2024	5/3/2024	. 2.....		16:25	SJOGUA
AV 655	6/3/2024	6/3/2024	..3....	07:20		GUASJO
AV 654	11/3/2024	28/3/2024	12.4.6.		16:25	SJOGUAIAD
AV 655	12/3/2024	29/3/2024	.23.5.7	07:20		IADGUASJO
AV 654	30/3/2024	30/3/2024	.....6.		16:25	SJOGUAIAD

ACTA No. 15-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 655	31/3/2024	31/3/2024	.....7	07:20		IADGUASJO
AV 692	2/3/2024	29/3/2024	1234567	00:20		BOGSJO
AV 693	3/3/2024	30/3/2024	1234567		01:35	SJOB OG
AV 692	30/3/2024	31/3/2024	.....67	00:20		BOGSJO
AV 693	31/3/2024	31/3/2024	.....7		02:04	SJOB OG
AV 696	1/3/2024	30/3/2024	1234567	09:30		BOGSJO
AV 696	31/3/2024	31/3/2024	.....7	09:30		BOGSJO
AV 697	1/3/2024	31/3/2024	1234567		10:25	SJOB OG
AV 698	1/3/2024	30/3/2024	1234567	15:50		BOGSJO
AV 699	1/3/2024	30/3/2024	1234567		16:45	SJOB OG
AV 698	31/3/2024	31/3/2024	.....7	15:50		BOGSJO
AV 699	31/3/2024	31/3/2024	.....7		16:50	SJOB OG

\*\*Notas:

- Vuelo nuevo AV610 y AV 611 ruta SJOSALSJO.
- Las aeronaves a utilizarse en las operaciones antes descritas se encuentran debidamente autorizadas, por parte de la Dirección General de Aviación Civil, en las OpSpecs de Avianca Costa Rica S.A, con los equipos A320 y A320 Neo.
- Operaciones con flexibilidad operativa, para el traslado de pasajeros en puntos intermedios aprobados en el certificado de explotación:
  - AV626/627 SJOSALSJO Frecuencia 1.3.5.7
  - AV650/651 SJOSALSJO Frecuencia 2.4.6.
  - AV614/615 SALDFWSAL Frecuencia 1234567
  - AV626/650 SJOSAL Frecuencia 1234567
  - AV627/651 SALSJO Frecuencia 1234567
  - AV620/621 SALLXSAL Frecuencia 1234567
  - AV612/616 SJOSAL Frecuencia 1234567
  - AV627/651 SALSJO 1234567
  - AV670/671 SALJFKSAL 1234567



ACTA No. 15-2024

- AV626/650 SJOSAL Frecuencia 1234567
- 626/627 SALYYZSAL 1234567
- AV627/651 SALSJO 1234567

3). Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

4). Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S.A, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0337-2024, del 22 de febrero del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-050-2024, del 22 de febrero del 2024, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Gabriela Alfaro Mata, en su condición de apoderada especial de la compañía Air Canadá, para la modificación de itinerarios, mediante el aumento de frecuencias, en las rutas de su certificado de explotación en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós entre el 01 y el 15 de marzo del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0337-2024 y DGAC-DSO-TA-INF-050-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-0158-2024-E de la compañía Air Canadá y las posteriores modificaciones en las horas de operación, en los que solicitan la aprobación de modificación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, mediante el incremento de frecuencias, entre el 01 y el 15 de marzo del 2024, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

Nº Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AC1319	08/03/2024	08/03/2024	5	15:15		YYZ-LIR	7M8
AC1318					16:15	LIR-YYZ	7M8
AC1319	15/03/2024	15/03/2024		14:55		YUL-LIR	7M8
AC1318					16:05	LIR-YUL	7M8

ACTA No. 15-2024

AC1331	01/03/2024	08/03/2024		15:15		YUL-LIR	7M8
AC1330					16:15	LIR-YUL	7M8

Nota: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró 7M8, según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser informado con la suficiente anticipación.

2). Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3). Notifíquese a la señora Gabriela Alfaro Mata apoderada especial, al correo electrónico: [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com).

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DECIMO QUINTO

El señor Luis Amador indica que se recibió el oficio N° ALA-DE-03-2024, del 27 de febrero del 2023, suscrito por la señora Angélica Solano, directora ejecutiva de la Asociación de líneas Aéreas, mediante el cual solicita audiencia urgente con el CETAC, para tratar temas referidos al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor Luis Amador indica que se les puede otorgar audiencia para la sesión del jueves 29 de febrero del 2024.

El señor Marcos Castillo indica que precisamente hoy por la mañana, tuvo una reunión con don Rafael Sánchez, el presidente de ALA y, en síntesis, le comentaban que por favor trasladara al CETAC y es lo que quieren exponer, que tienen serios problemas con el Concesionario que no les presta colaboración, que más bien obstaculiza el trabajo, que no resuelven los problemas operacionales Y siguen teniendo problemas con las bandas de equipaje. Además, señala que le mostraron varias fotos y videos que realmente es preocupante y tienen problemas también con los impactos de las aves. Entonces, si le comentaron que por favor entre más rápido les atendieran para venir a dar más detalles de los problemas que están teniendo, más que todo con el Concesionario del AIDOQ.

El señor Luis Amador le solicita a la Secretaría de actas que convoque a los señores para el jueves 29 de febrero, que es la fecha más rápida en la cual se les podría atender.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Otorgar audiencia a la Asociación de Líneas Aéreas para la sesión ordinaria del jueves 29 de febrero del 2024. **ACUERDO FIRME.**



---

## ACTA No. 15-2024

### ARTÍCULO DECIMO SEXTO

El señor Luis Amador indica que se recibió la Acción de personal del Consejo Nacional de Concesiones, mediante la cual se comunica a la señora Alexandra Cerdas Pérez, su traslado al Consejo Técnico de Aviación Civil, de acuerdo con la resolución Ministerio de Obras Públicas y Transportes 2024-000288, del 20 de febrero del 2024, como Fiscalizadora del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, a partir del 27 de febrero del 2024.

El señor Marcos Castillo da las gracias por la atención de este asunto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Instruir a la Dirección General para que a través de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos gestione y coordine todo lo correspondiente al traslado de la funcionaria Alexandra Cerdas, como Fiscalizadora del Contrato del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
- Comunicar a la Gerencia de Proyecto, Órgano de Control y Concesionario del Contrato del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que la señora Cerdas Pérez asume la Fiscalización del Contrato a partir del 27 de febrero del 2024. **ACUERDO FIRME**

### VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

#### ARTÍCULO DECIMO SÉTIMO

El señor Marcos Castillo indica que hoy recibió una llamada de AERIS, del señor Juan Belliard, indicándole que están teniendo problemas con el chequeo de Migración de los pasajeros llegando al país, están durando dos horas y media aproximadamente, el sábado hubo un pasajero que duró dos horas con cuarenta y tres, desde que hizo la fila bajándose el avión hasta que lo chequearan en el área de Migración.

Continúa indicando que, no sabe si ya la Dirección General tiene conocimiento de esto, para ver si tratan el tema cuando hacen la reunión con las instituciones del Gobierno en el aeropuerto, porque AERIS está muy preocupado, que los sábados más que todo, se está dando el tema con Migración, hay documentados dos horas con cuarenta y tres minutos para salir de Migración.

El señor Luis Amador consulta que en cual aeropuerto se está dando la situación, a razón de esto, el señor Castillo indica que en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

El señor Luis Amador consulta si se sabe dónde fue el punto del problema. El señor Marcos Castillo comenta Migración tiene un total de 28 counters y solo completan 16, ya cuando se hizo el problema, llegan y completan el resto, pero hasta que después de que ya el área de migración está completamente llena. Entonces, lo que dice AERIS es que a Migración le falta un poco de coordinación entre los horarios, porque inclusive dijeron que hacen cambio de horario cuando está la mayor cantidad de pasajeros, porque se juntan los vuelos de Europa, entonces el reporte fue de dos horas con cuarenta y tres minutos y el que menos duró fue una hora con cuarenta y cinco minutos. Por lo tanto, es un tema de logística.

El señor Luis Amador indica que por supuesto es de logística, porque se tiene la programación de los vuelos, son vuelos itinerados, se sabe aproximadamente la cantidad de pasajeros, tal vez no sea un dato perfecto y exacto, se sabe dónde está el perfil diario de demanda en el que va a haber un pico y eso podría y ya debería

## ACTA No. 15-2024

estar en manos de Migración, para que entonces se habiliten todos los puestos en esos horarios, también se sabe por productividad cuántas personas puede atender un puesto por unidad de tiempo, por hora, por media hora, por lo que quiera. Por tanto, se debe buscar quien puede dar explicación de cómo se está haciendo el proceso.

El señor William Rodríguez indica que le preocupa mucho cuando los agarran de mensajeros, porque eso de que a AERIS se acerque a los directores del CETAC, para que el CETAC vaya a Migración, le parece que no es la forma correcta, le parece que debe existir un paso previo en donde ellos se reúnan con Migración y traten de resolver el problema, si no hay resultados, entonces ahí sí que se acerquen al Consejo para explicar la situación, pero que los tomen como mensajeros le parece un procedimiento no muy apropiado. Está de acuerdo de que el problema se puede resolver, es más, hay una directriz al más alto nivel para que no haya esos atrasos, sin embargo, le parece que se debe tener cuidado con esa práctica.

El señor Marcos Castillo aclara que el señor Juan Belliard le indicó que, si se reunieron con la directora de Migración, ella lo que contestó fue que, los vuelos venían con una separación de entre ocho y quince minutos nada más y que ellos no podían manejar esa separación tan corta.

El señor Luis Amador indica que el solicitaría una estadística al Gestor Interesado para ver cómo han estado los números de llegadas, para poder establecer un perfil de demanda en los diferentes días para por lo menos tenerlo ahí establecido numéricamente. Con respecto a las filas que se han dado, no sabe si el Gestor está midiendo, en otros aeropuertos se estila que le dan al pasajero una tarjeta y la tarjeta se entrega cuando el pasajero ya llega al puesto al que se dirige. Si este es el caso, que por favor les faciliten las estadísticas de tiempos y movimientos. También solicitar al Gestor que por favor por escrito nos indique si ya sostuvo la reunión con Migración y Extranjería para solucionar el asunto y con base en eso, el jueves se vuelve a conocer este asunto.

Por lo tanto, el señor Luis Amador mociona para que se le solicite la información a AERIS, para poder verlo en la sesión del jueves 29 de febrero, que sea circulado los miembros del Consejo las respuestas a estas estadísticas y sí ya se reunieron, para con base en eso se pueda tomar una decisión como cuerpo colegiado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Solicitar las estadísticas al Gestor Interesado para verificar cómo han estado los números de llegadas, para así establecer un perfil de demanda en los diferentes días y tenerlo establecido numéricamente.
- Solicitar al Gestor Interesado las estadísticas de tiempos y movimientos de pasajeros entrando al país.
- Solicitar al Gestor Interesado que indique por escrito si sostuvo una reunión con la Dirección General de Migración y Extranjería para buscar la solución a los atrasos en el procesamiento de pasajeros entrando al país. **ACUERDO FIRME**

### ARTÍCULO DECIMO OCTAVO

El señor Fadrique Rosales indica que el miércoles 21 de febrero del 2024, recibió un correo electrónico por parte del Licenciado Carlos Avendaño, por lo tanto, propone instruir a la Secretaría de Actas para que le responda al Licenciado, copiando a los a los miembros del CETAC, tal y como originalmente él les escribió, agradeciéndole por el interés en el tema relacionado con las aves en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós e instarlo cordialmente a que esté pendiente a las publicaciones de la Dirección General en temas de licitación.



---

## ACTA No. 15-2024

El señor Marcos Castillo indica que él está de acuerdo con la solicitud del señor Rosales.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Instruir a la Secretaría de Actas para que le brinde una respuesta al señor Carlos Avendaño, en los términos sugeridos por el señor Fadrique Rosales Salas.

### ARTÍCULO DECIMO NOVENO

El señor Fadrique Rosales indica que, pensando en un eventual cambio de categoría del Aeropuerto Internacional de Limón, consulta sobre qué incentivos podría facilitar o crear el CETAC para seguir atrayendo turismo internacional a la zona.

El señor Rosales considera que una propuesta podría ser enviar el tráfico internacional a hacer una escala al Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños donde haga Migración y asumiendo que hagan esa escala técnica por 90 minutos, podría tal vez darse un incentivo donde no se les cobre las tarifas administrativas del Tobías Bolaños y posteriormente que ellos continúen su vuelo final doméstico hacia el Aeropuerto del Limón. Por lo tanto, pone la inquietud en el Consejo para ver qué otras iniciativas aparte de esta, si fuera viable, se podrían tal vez este generar de parte del CETAC.

El señor William Rodríguez indica que no entiende cuál es la preocupación con relación a esa situación, porque si se ven las estadísticas, el tráfico internacional a Limón es casi cero, es decir, es nada, en qué se va a ayudar a que hagan una parada en el Aeropuerto de Pavas y que después haya un servicio doméstico. Es decir, eso de verdad, desde el punto de vista del turismo no aporta absolutamente nada y desde el punto de vista de la operación tampoco. El Aeropuerto de Limón es utilizado básicamente por SANSa y Vigilancia Aérea nada más, no hay otro tráfico ahí, menos internacional, por lo tanto, considera que no tienen ninguna incidencia que se declare no internacional porque no aporta al turismo de Costa Rica.

El señor Luis Amador señala que tal vez en ese sentido, Luis Miranda puede dar la estadística, pero son jets privados los que muy ocasionalmente llegarán muy esporádicamente a vuelos de jet privado internacional que aterrizarían en Limón o que aterrizan el Limón, las estadísticas las podría compartir el señor Luis Miranda.

Además, indica que lo que sí es importante es en apoyo al Aeropuerto de Limón, que se trabaje en la declaratoria de interés nacional, interés público, etc, que se pueda hacer, para que se agilice la tramitología ante las diferentes instancias gubernamentales, entiéndase el SINAC, MINAE, SETENA, MIDEPLAN, etc, para que se pueda proseguir con el proyecto de prefactibilidad y de inscripción de toda la obra de infraestructura que hay que hacer, para renovar ese aeropuerto.

Prosigue indicando que considera importante instruir para que, a lo interno, el director general presente en una próxima sesión una estimación de cuánto tiempo se dura en tener lista una declaratoria de conveniencia nacional, que eso requiere de documentación para que el CETAC la emita para poder agilizar los trámites, cree que es lo que se podría hacer en este momento. Por lo tanto, se estaría instruyendo a la dirección general para que confirme la cantidad de vuelos internacionales que hay en Limón, y que confirmen si son únicamente jets privados.

El señor Luis Miranda indica que puede presentar el dato en la sesión del próximo jueves, pero si aclara que no es representativo la operación de jets privados, efectivamente, no hay capacidad para una aeronave que tenga capacidad para más de 12 pasajeros actualmente, ni opera, aunque se ha mencionado que la capacidad del

---

## ACTA No. 15-2024

aeropuerto de Limón es para atender a un Boeing 737, no sería maniobrable una vez que esté en tierra, por lo que nunca ha aterrizado un vuelo de ese de ese tamaño. Básicamente, los vuelos que se reciben son previamente coordinados, porque días antes se tiene conocimiento de qué va a operar en Limón, por lo que no ha habido un mayor impacto en la operación de Limón después del aviso que se hizo por prensa. En este momento no sería nada significativo realmente, fuera de los vuelos de SANSa que serían los dos que tiene al día y alguno otro ocasional.

El señor Luis Amador le solicita que por favor presente la estadística en la sesión del jueves. Además, mociona para instruir al director general, para que por favor prepare el cronograma de cuánto tiempo duraría en tener lista esa declaratoria de interés nacional de conveniencia, habría que ver cuál es la que agiliza la tramitología y cuánto tiempo.

El señor Marcos Castillo indica que a manera de información en el 2023 hubo 33 vuelos internacionales y el pico más alto fue en el 2019 con 58 vuelos internacionales.

El señor Luis Amador consulta si esto es en todo el año y jet privado, a lo que el señor Marcos Castillo le indica que sí.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Instruir al director general para que prepare un cronograma sobre cuanto tiempo se tarda en tener lista la declaratoria de interés nacional para agilizar la tramitología ante las distintas instancias gubernamentales, con el fin de proseguir con el proyecto de prefactibilidad y de inscripción de toda la obra de infraestructura que se debe hacer para renovar el Aeropuerto Internacional de Limón.
- Instruir al señor Luis Miranda para que confirme la cantidad de vuelos internacionales que hay en el Aeropuerto de Limón, y si son únicamente jets privados, en la sesión del jueves 29 de febrero del 2024. **ACUERDO FIRME**

**SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS.**





ACTA No. 15-2024

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

NIDIA CORDERO PADILLA

MARCOS CASTILLO MASÍS

**ACTA No. 15-2024**

Anexo N° 1

**AGENDA  
JUNTA DIRECTIVA  
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL  
SESIÓN ORDINARIA No. 15-2024**

Fecha: 27 de febrero del 2024  
Hora: 5:00 p.m.  
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

**I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

I.- aprobación de la agenda No. 15-2024.

**II. APROBACIÓN DEL ACTA.**

I.- aprobación del acta de la sesión No. 13-2024.

**III. CORRESPONDENCIA.**

I.- Oficio N.º 01280 (DFOE-CIU-0066) del 06 de febrero de 2024 y el oficio N.º 01283 (DFOE-CIU-0067) del 07 de febrero de 2024, relacionados con N.º Informe DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 07 de febrero de 2024, denominado Informe de Auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.**

**A. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.**

A1. Informe relacionado con la suspensión de la ruta BOG-SJO-BOG, operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 1º al 31 de marzo de 2024.

A2. Informe relacionado con el segundo permiso provisional referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada.

A3. Informe relacionado con el segundo permiso provisional referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía sociedad anónima, con nombre comercial Adventure Flight.

A4. Informe relacionado con la elevación a la audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO).



---

**ACTA No. 15-2024**

A5. Informe relacionado con la suspensión ruta SJO-CCS-SJO, operada por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

A6. Informe relacionado con el segundo permiso provisional referente a la solicitud de modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, con la finalidad de operar con flexibilidad operacional y partición de carga por limitante de fuselaje las rutas SJO-SAL, y/o JFK y regreso; SJO-SAL, y/o LAX y regreso; y SJO-GUA, y/o MIA y regreso.

A7. Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional referente a la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., para operar la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa.

**B. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO**

B1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía DHL Guatemala, para la aprobación de la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias entre el 24 de febrero y 30 de marzo para los sábados.

B2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc., para la aprobación de modificación de itinerarios en varias de las rutas de su certificado de explotación, desde el 01 de marzo y hasta el 29 de abril del 2024 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

B3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para la aprobación de los itinerarios correspondientes al mes de marzo 2024, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

B4.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Air Canadá, para la modificación de itinerarios, mediante el aumento de frecuencias, en las rutas de su certificado de explotación en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós entre el 01 y el 15 de marzo del 2024.

**V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

**VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

---

## ACTA No. 15-2024

Anexo N° 2

**No.045-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.**

Se conoce el oficio N.º 01280 (DFOE-CIU-0066) del 06 de febrero de 2024 y el oficio N.º 01283 (DFOE-CIU-0067) del 07 de febrero de 2024, relacionados con N.º Informe DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 07 de febrero de 2024, denominado Informe de Auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría)

### RESULTANDO

**PRIMERO.** – Que con oficio 00198 (DFOE-CIU-0014) del 15 de enero de 2024 la Contraloría General de la República, convocó a este Consejo para el día 18 de enero de 2024, a exposición verbal de resultados y envío del borrador de informe de auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**SEGUNDO.** – Que en el artículo tercero de la sesión ordinaria 05-2024, del 18 de enero del 2024 el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), acordó: “ *Dar por recibido el borrador del “INFORME DE AUDITORÍA SOBRE EL CONTROL EJERCIDO POR EL CETAC EN EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AIJS”, de la Contraloría General de la República*”.

**TERCERO.** – Que el CETAC, haciendo uso del plazo otorgado para la presentación de observaciones al borrador de informe, mediante oficio CETAC-OF-2024-0012 del 25 de enero de 2024, sometió ante el ente contralor las observaciones pertinentes y, además, solicitó la ampliación de los plazos originalmente definidos para atender cada una de las disposiciones contenidas en el informe citado.

**CUARTO.** – Que la Contraloría General mediante oficio N.º 01280 (DFOE-CIU-0066) 6 de febrero, 2024 procedió a dar respuesta sobre las observaciones realizadas al borrador del informe de auditoría de carácter especial sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgando la ampliación de los plazos requeridos.

**QUINTO.** – Que con oficio N.º 01283 (DFOE-CIU-0067) del 7 de febrero de 2024, el ente contralor remitió el informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 denominado informe de auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**SEXTO.** – Que en el referido informe se indica que corresponde a este Consejo determinar a cuál o cuáles órgano(s) le(s) compete cumplir con las disposiciones allí determinadas.



## ACTA No. 15-2024

SETIMO. - Que debido a la presentación formal del informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024, en el artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 10-2024, celebrada el 08 de febrero del 2024 el CETAC acordó:

*Trasladar los oficios DFOE-CIU-0066 y DFOE-CIU-0067 al Órgano Fiscalizador y se le instruye para que cumpla con todas las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, e informar a este Consejo Técnico el cumplimiento de cada una de estas*

### CONSIDERANDO

I.- El Contrato de Gestión Interesada en su cláusula 13.2 señala con respecto al tema de la fiscalización lo siguiente:

#### 13.2 FISCALIZACION

*“(…) Para el efectivo ejercicio del derecho de fiscalización, la Administración designará un Órgano Fiscalizador, conformado por especialistas reconocidos en las diferentes áreas objeto de este Contrato, el cual se encargará de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el Gestor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en este Contrato y demás obligaciones implícitas. Este Órgano verificará el cumplimiento del objeto de la contratación, advertirá a quien corresponda, de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución del Contrato, recomendará la ejecución de las garantías, la imposición de las multas o sanciones administrativas, o bien, la rescisión o resolución del Contrato, cuando exista fundamento para ello. La ausencia de fiscalización por parte de la Administración no eximirá al Gestor de cumplir a cabalidad con sus deberes ni de la responsabilidad que de ello se derive. El procedimiento que se utilizará para la designación y funcionamiento del Órgano Fiscalizador y sus asesores se describe en el Apéndice L”*

2.- Para dicha fiscalización, en el alcance n° 32 a “La Gaceta” n° 85 del viernes 04 de mayo del se publicó el “Reglamento de Creación del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada y Reestructuración del AIJS”, 2001 el decreto N° 29455-MOPT , en el cual se establecieron las competencias y/o responsabilidades d el Órgano Fiscalizador dentro del marco del Contrato de Gestión Interesada.

En ese orden de ideas, el artículo 2 del dicho reglamento dispone:

*Artículo 2º—Creación y Competencia. Créase el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en adelante “Órgano*

---

## ACTA No. 15-2024

*Fiscalizador”, como una Unidad Asesora permanente del Consejo Técnico de Aviación Civil.*

*Le corresponde al Órgano Fiscalizador la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales, las cuales fueron elaboradas para garantizar la seguridad, eficiencia y calidad de los servicios prestados. El Órgano Fiscalizador velará por el cumplimiento de los términos contractuales, en tres áreas generales:*

- 1. Cumplimiento de todos los términos y condiciones contractuales.*
- 2. Prestación de los Servicios Operativos y Administrativos Aeroportuarios.*
- 3. Prestación de los Servicios de Construcción y de Desarrollo de Infraestructura.*

4.- En el “*INFORME DE AUDITORÍA SOBRE EL CONTROL EJERCIDO POR EL CETAC EN EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AIJS*”, de la Contraloría General de la República, se establece un capítulo de disposiciones que van de 4.4 a la 4.9; en las cuales se establecen los lineamientos a seguir para cada uno de los puntos que requieren sean desarrollados y el plazo para su cumplimiento.

5.- Previo al desarrollo de cada una de las tareas, el ente contralor requiere puntualmente, que el CETAC le remita una certificación en la que se haga constar que le fue girada la orden a la instancia que se estime competente para que ejecute cada una de las disposiciones.

6.- En el caso de las disposiciones 4.4, 4.5 y 4.8 se trata de labores vinculadas al modelo de proyecciones financieras del Contrato de Gestión Interesada (Apéndice U), sea su actualización (4.4), la implementación de un procedimiento de control (4.5) o bien la revisión de los montos invertidos en procesos de expropiación, el fondo de fiscalización y de asesoría técnica, ajustados por inflación según lo establecido contractualmente.

7.- Según reglamento de creación del Órgano de Fiscalización de la Gestión Interesada, dicho Órgano funge como asesor de este Consejo para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas del Contrato de Gestión Interesada, así como para “tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales”, una de las cuales es mantener el modelo de proyecciones financieras debidamente actualizado.

8.- El mismo reglamento establece que el Inspector General contará con una Unidad de Asesoría Técnica que le dará apoyo en los aspectos financieros, entre otros.

9.- El Contrato de Gestión Interesada, como se ha visto, estableció que le corresponde al referido órgano, el “efectivo ejercicio del derecho a la fiscalización”.



**ACTA No. 15-2024**

10.- En virtud de todo lo anterior, estima este colegio que el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada es el competente para el cumplimiento de las disposiciones 4.4, 4.5 y 4.8 emitidas por la Contraloría General de la República, en el informe especial N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades de los artículos 2, 5, y 10 de la Ley No. 5150 del 14 de mayo del año 1973 y sus reformas “Ley General de Aviación Civil”, las citas de hecho y de derecho indicados y el informe especial de la Contraloría General de la República DFOE-CIU-IAD-00001-2024,

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL**

**RESUELVE:**

1.-Se instruye al Órgano Fiscalizador para que dentro de los plazos establecidos en el informe especial de la Contraloría General de la República N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 2024, proceda a gestionar lo siguiente:

- f. Actualización del Modelo de Proyecciones Financiera conforme lo consignado en la disposición 4.4 contenida en el Informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República.
- g. Establecer, oficializar e implementar un procedimiento de control asociado a la labor de actualización del modelo de proyecciones financieras, conforme a los parámetros definidos por el Órgano Contralor en el citado oficio.
- h. Revisar los montos invertidos en los procesos de expropiación, el fondo de fiscalización y de asesoría técnica ajustados por inflación, a efecto de que este Consejo determine, en su caso, los reintegros pertinentes.
- i. Determinar, en su caso, si debe este Consejo ordenar que se efectúen los ajustes dentro de los procedimientos de planificación y presupuestación institucionales de esos recursos, para que en adelante se incluya la actualización de esas cifras a partir del modelo de proyecciones financieras.
- j. El desarrollo del procedimiento de actualización del Modelo de Proyecciones Financiera conforme lo consignado en la disposición 4.5 contenida en el Informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República.

2.-En caso de que se juzgue que para ello es preciso promover una contratación de una firma o profesional experto mediante el fideicomiso del AIJS y con cargo al fondo de fiscalización, se deja desde ya debidamente autorizada dicha contratación, en el entendido de que corresponderá al Órgano Fiscalizador de la Gestión

# CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



---

ACTA No. 15-2024

Interesada, asegurarse de que los términos de referencia del eventual concurso sean los adecuados para cumplir los lineamientos vinculantes definidos por el Órgano Contralor en el citado oficio.

NOTIFÍQUESE. A la Contraloría General de la República.

COMUNÍQUESE. Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

Luis Amador Jiménez  
Presidente  
Consejo Técnico de Aviación Civil



## ACTA No. 15-2024

Anexo N° 3

No.046-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Se conoce el oficio N.º 01280 (DFOE-CIU-0066) del 06 de febrero de 2024 y el oficio N.º 01283 (DFOE-CIU-0067) del 07 de febrero de 2024, relacionados con N.º Informe DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 07 de febrero de 2024, denominado Informe de Auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** – Que con oficio 00198 (DFOE-CIU-0014) del 15 de enero de 2024 la Contraloría General de la República, convocó a este Consejo para el día 18 de enero de 2024, a exposición verbal de resultados y envió del borrador de informe de auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**SEGUNDO.** – Que en el artículo tercero de la sesión ordinaria 05-2024, del 18 de enero del 2024 el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), acordó: “*Dar por recibido el borrador del “INFORME DE AUDITORÍA SOBRE EL CONTROL EJERCIDO POR EL CETAC EN EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AIJS”, de la Contraloría General de la República*”.

**TERCERO.** – Que el CETAC, haciendo uso del plazo otorgado para la presentación de observaciones al borrador de informe, mediante oficio CETAC-OF-2024-0012 del 25 de enero de 2024, sometió ante el ente contralor las observaciones pertinentes y, además, solicitó la ampliación de los plazos originalmente definidos para atender cada una de las disposiciones contenidas en el informe citado.

**CUARTO.** – Que la Contraloría General mediante oficio N.º 01280 (DFOE-CIU-0066) 6 de febrero, 2024 procedió a dar respuesta sobre las observaciones realizadas al borrador del informe de auditoría de carácter especial sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgando la ampliación de los plazos requeridos.

**QUINTO.** – Que con oficio N.º 01283 (DFOE-CIU-0067) del 7 de febrero de 2024, el ente contralor remitió el informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 denominado informe de auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**SEXTO.** – Que en el referido informe se indica que corresponde a este Consejo determinar a cuál o cuáles órgano(s) le(s) compete cumplir con las disposiciones allí determinadas.

**SETIMO.-** Que debido a la presentación formal del informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024, en el artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 10-2024, celebrada el 08 de febrero del 2024 el CETAC acordó:

*Trasladar los oficios DFOE-CIU-0066 y DFOE-CIU-0067 al Órgano Fiscalizador y se le instruye para que cumpla con todas las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, e informar a este Consejo Técnico el cumplimiento de cada una de estas*

## ACTA No. 15-2024

### CONSIDERANDO

1.- El Contrato de Gestión Interesada en su cláusula 13.2 señala con respecto al tema de la fiscalización lo siguiente:

#### 13.2 FISCALIZACION

*“(…) Para el efectivo ejercicio del derecho de fiscalización, la Administración designará un Órgano Fiscalizador, conformado por especialistas reconocidos en las diferentes áreas objeto de este Contrato, el cual se encargará de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el Gestor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en este Contrato y demás obligaciones implícitas. Este Órgano verificará el cumplimiento del objeto de la contratación, advertirá a quien corresponda, de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución del Contrato, recomendará la ejecución de las garantías, la imposición de las multas o sanciones administrativas, o bien, la rescisión o resolución del Contrato, cuando exista fundamento para ello. La ausencia de fiscalización por parte de la Administración no eximirá al Gestor de cumplir a cabalidad con sus deberes ni de la responsabilidad que de ello se derive. El procedimiento que se utilizará para la designación y funcionamiento del Órgano Fiscalizador y sus asesores se describe en el Apéndice L”*

2.- Para dicha fiscalización, en el alcance n° 32 a “La Gaceta” n° 85 del viernes 04 de mayo del se publicó el “Reglamento de Creación del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada y Reestructuración del AIJS”, 2001 el decreto N° 29455-MOPT, en el cual se establecieron las competencias y/o responsabilidades del Órgano Fiscalizador dentro del marco del Contrato de Gestión Interesada.

En ese orden de ideas, el artículo 2 del dicho reglamento dispone:

*Artículo 2°—Creación y Competencia. Créase el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en adelante “Órgano Fiscalizador”, como una Unidad Asesora permanente del Consejo Técnico de Aviación Civil.*

*Le corresponde al Órgano Fiscalizador la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales, las cuales fueron elaboradas para garantizar la seguridad, eficiencia y calidad de los servicios prestados. El Órgano Fiscalizador velará por el cumplimiento de los términos contractuales, en tres áreas generales:*

- 1. Cumplimiento de todos los términos y condiciones contractuales.*
- 2. Prestación de los Servicios Operativos y Administrativos Aeroportuarios.*
- 4. Prestación de los Servicios de Construcción y de Desarrollo de Infraestructura.*



---

**ACTA No. 15-2024**

4.- En el “*INFORME DE AUDITORÍA SOBRE EL CONTROL EJERCIDO POR EL CETAC EN EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AIJS*”, de la Contraloría General de la República, se establece un capítulo de disposiciones que van de 4.4 a la 4.9; en las cuales se establecen los lineamientos a seguir para cada uno de los puntos que requieren sean desarrollados y el plazo para su cumplimiento.

5.- Previo al desarrollo de cada una de las tareas, el ente contralor requiere puntualmente, que el CETAC le remita una certificación en la que se haga constar que le fue girada la orden a la instancia que se estime competente para que ejecute cada una de las disposiciones.

6.- En el caso de las disposiciones 4.6 y 4.7 se trata de labores vinculadas al monitoreo del estado de cumplimiento del Plan Maestro, concretamente, definir una herramienta para monitorear alertas tempranas sobre el avance de las obras, así como el desarrollo de una herramienta que automatice los procesos de monitoreo.

7.- Según reglamento de creación del Órgano de Fiscalización de la Gestión Interesada, dicho Órgano funge como asesor de este Consejo para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas del Contrato de Gestión Interesada, así como para “tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales”, una de las cuales es mantener el modelo de proyecciones financieras debidamente actualizado.

8.- Oportunamente se contrató los servicios de una empresa a fin de que se constituya como la Unidad Técnica del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, conformada por profesionales en ingeniería civil en sus distintas especialidades, arquitectura, entre otras.

9.- El Contrato de Gestión Interesada, como se ha visto, estableció que le corresponde al referido órgano, el “efectivo ejercicio del derecho a la fiscalización”.

10.- En virtud de todo lo anterior, estima este colegio que el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada es el competente para el cumplimiento de las disposiciones 4.6 y 4.7 emitidas por la Contraloría General de la República, en el informe especial N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades de los artículos 2, 5, y 10 de la Ley No. 5150 del 14 de mayo del año 1973 y sus reformas “Ley General de Aviación Civil”, las citas de hecho y de derecho indicados y el informe especial de la Contraloría General de la República oficio DFOE-CIU-IAD-00001-2024.

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:**

1.-Se instruye al Órgano Fiscalizador para que dentro de los plazos establecidos en el informe especial de la Contraloría General de la República N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 2024, proceda a gestionar lo siguiente:

---

**ACTA No. 15-2024**

- k. Sugerir a este Consejo una herramienta para establecer y oficializar una herramienta para monitorear el estado de cumplimiento del Plan Maestro y de cualquier obra que se lleve a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría ejecutada mediante orden de cambio conforme lo consignado en la disposición 4.6 y 4.7 del Informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República.
- l. Establecer, oficializar e implementar el procedimiento de aplicación de la herramienta conforme a los términos determinados por el Órgano Contralor en el citado oficio.
- m. Dichas tareas deberán llevarse a cabo dentro de los plazos determinados por la Contraloría en el mismo oficio.

2.-En caso de que se juzgue que para ello es preciso promover una contratación de una firma o profesional experto mediante el fideicomiso del AIJS y con cargo al fondo de fiscalización, se deja desde ya debidamente autorizada dicha contratación, en el entendido de que corresponderá al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, asegurarse de que los términos de referencia del eventual concurso sean los adecuados para cumplir los lineamientos vinculantes definidos por el Órgano Contralor en el citado oficio.

**NOTIFÍQUESE.** A la Contraloría General de la República.

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

Luis Amador Jiménez  
Presidente  
Consejo Técnico de Aviación Civil



## ACTA No. 15-2024

Anexo N° 4

**No.047-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.**

Se conoce el oficio N.º 01280 (DFOE-CIU-0066) del 06 de febrero de 2024 y el oficio N.º 01283 (DFOE-CIU-0067) del 07 de febrero de 2024, relacionados con N.º Informe DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 07 de febrero de 2024, denominado Informe de Auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría)

### RESULTANDO

**PRIMERO.** – Que con oficio 00198 (DFOE-CIU-0014) del 15 de enero de 2024 la Contraloría General de la República, convocó a este Consejo para el día 18 de enero de 2024, a exposición verbal de resultados y envió del borrador de informe de auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**SEGUNDO.** – Que en el artículo tercero de la sesión ordinaria 05-2024, del 18 de enero del 2024 el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), acordó: “*Dar por recibido el borrador del “INFORME DE AUDITORÍA SOBRE EL CONTROL EJERCIDO POR EL CETAC EN EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AIJS”, de la Contraloría General de la República*”.

**TERCERO.** – Que el CETAC, haciendo uso del plazo otorgado para la presentación de observaciones al borrador de informe, mediante oficio CETAC-OF-2024-0012 del 25 de enero de 2024, sometió ante el ente contralor las observaciones pertinentes y, además, solicitó la ampliación de los plazos originalmente definidos para atender cada una de las disposiciones contenidas en el informe citado.

**CUARTO.** – Que la Contraloría General mediante oficio N.º 01280 (DFOE-CIU-0066) 6 de febrero, 2024 procedió a dar respuesta sobre las observaciones realizadas al borrador del informe de auditoría de carácter especial sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgando la ampliación de los plazos requeridos.

**QUINTO.** – Que con oficio N.º 01283 (DFOE-CIU-0067) del 7 de febrero de 2024, el ente contralor remitió el informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 denominado informe de auditoría sobre el control ejercido por el CETAC en el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**SEXTO.** – Que en el referido informe se indica que corresponde a este Consejo determinar a cuál o cuáles órgano(s) le(s) compete cumplir con las disposiciones allí determinadas.

**SETIMO.** - Que debido a la presentación formal del informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024, en el artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 10-2024, celebrada el 08 de febrero del 2024 el CETAC acordó:

*Trasladar los oficios DFOE-CIU-0066 y DFOE-CIU-0067 al Órgano Fiscalizador y se le instruye para que cumpla con todas las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, e informar a este Consejo Técnico el cumplimiento de cada una de estas*

## ACTA No. 15-2024

### CONSIDERANDO

1.- El Contrato de Gestión Interesada en su cláusula 13.2 señala con respecto al tema de la fiscalización lo siguiente:

#### 13.2 FISCALIZACION

*“(…) Para el efectivo ejercicio del derecho de fiscalización, la Administración designará un Órgano Fiscalizador, conformado por especialistas reconocidos en las diferentes áreas objeto de este Contrato, el cual se encargará de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el Gestor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en este Contrato y demás obligaciones implícitas. Este Órgano verificará el cumplimiento del objeto de la contratación, advertirá a quien corresponda, de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución del Contrato, recomendará la ejecución de las garantías, la imposición de las multas o sanciones administrativas, o bien, la rescisión o resolución del Contrato, cuando exista fundamento para ello. La ausencia de fiscalización por parte de la Administración no eximirá al Gestor de cumplir a cabalidad con sus deberes ni de la responsabilidad que de ello se derive. El procedimiento que se utilizará para la designación y funcionamiento del Órgano Fiscalizador y sus asesores se describe en el Apéndice L”*

2.- Para dicha fiscalización, en el alcance n° 32 a “La Gaceta” n° 85 del viernes 04 de mayo del se publicó el “Reglamento de Creación del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada y Reestructuración del AIJS”, 2001 el decreto N° 29455-MOPT, en el cual se establecieron las competencias y/o responsabilidades del Órgano Fiscalizador dentro del marco del Contrato de Gestión Interesada.

En ese orden de ideas, el artículo 2 del dicho reglamento dispone:

*Artículo 2°—Creación y Competencia. Créase el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en adelante “Órgano Fiscalizador”, como una Unidad Asesora permanente del Consejo Técnico de Aviación Civil.*

*Le corresponde al Órgano Fiscalizador la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales, las cuales fueron elaboradas para garantizar la seguridad, eficiencia y calidad de los servicios prestados. El Órgano Fiscalizador velará por el cumplimiento de los términos contractuales, en tres áreas generales:*

- 1. Cumplimiento de todos los términos y condiciones contractuales.*
- 2. Prestación de los Servicios Operativos y Administrativos Aeroportuarios.*
- 5. Prestación de los Servicios de Construcción y de Desarrollo de Infraestructura.*



---

**ACTA No. 15-2024**

4.- En el “*INFORME DE AUDITORÍA SOBRE EL CONTROL EJERCIDO POR EL CETAC EN EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AIJS*”, de la Contraloría General de la República, se establece un capítulo de disposiciones que van de 4.4 a la 4.9; en las cuales se establecen los lineamientos a seguir para cada uno de los puntos que requieren sean desarrollados y el plazo para su cumplimiento.

5.- Previo al desarrollo de cada una de las tareas, el ente contralor requiere puntualmente, que el CETAC le remita una certificación en la que se haga constar que le fue girada la orden a la instancia que se estime competente para que ejecute cada una de las disposiciones.

6.- En el caso de la disposición 4.9 se trata de los hallazgos que surjan en los procesos de control de los locatarios comerciales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que supongan incumplimiento a normas legales o reglamentarias que le corresponda aplicar a otros entes u órganos públicos, a efecto de poner en conocimiento de dichas anomalías para lo de su cargo.

7.- Según reglamento de creación del Órgano de Fiscalización de la Gestión Interesada, dicho Órgano funge como asesor de este Consejo para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas del Contrato de Gestión Interesada, así como para “tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones y especificaciones contractuales”, una de las cuales es mantener el modelo de proyecciones financieras debidamente actualizado.

8.- El mismo reglamento establece que el Inspector General contará con una Unidad de Asesoría Técnica que le dará apoyo en los aspectos de planificación, entre otros.

9.- El Contrato de Gestión Interesada, como se ha visto, estableció que le corresponde al referido órgano, el “efectivo ejercicio del derecho a la fiscalización”.

10.- En virtud de todo lo anterior, estima este colegio que el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada es el competente para el cumplimiento de la disposición 4.9 emitida por la Contraloría General de la República, en el informe especial N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades de los artículos 2, 5, y 10 de la Ley No. 5150 del 14 de mayo del año 1973 y sus reformas “Ley General de Aviación Civil”, las citas de hecho y de derecho indicados y el informe especial de la Contraloría General de la República oficio DFOE-CIU-IAD-00001-2024.

# CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



ACTA No. 15-2024

## EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL

### RESUELVE:

Se ordena al Órgano Fiscalizador que de modo inmediato y dentro de los plazos establecidos en el informe especial de la Contraloría General de la República N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 del 2024, lo siguiente:

- n. Conforme lo consignado en la disposición 4.9 del Informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2024 de la Contraloría General de la República, en caso de que en los procesos de control surjan hallazgos que supongan incumplimiento a normas legales o reglamentarias que le corresponda aplicar a otros entes u órganos públicos por parte de locatarios del aeropuerto internacional Juan Santamaría, se les ponga en conocimiento de dichas anomalías para lo de su cargo.
- o. Adoptar las medidas internas pertinentes para que esta labor sea incluida dentro de las tareas de obligado cumplimiento, debiéndose identificar el o la funcionaria competente a quien deberá comunicársele este acuerdo de forma personal.

**NOTIFÍQUESE.** A la Contraloría General de la República

**COMUNÍQUESE.** Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

Luis Amador Jiménez  
Presidente  
Consejo Técnico de Aviación Civil



---

## ACTA No. 15-2024

Anexo N° 5

**No.048-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.**

Se conoce escrito del 31 de enero de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0208-2024-E del 2 de febrero de 2024, suscrito por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, mediante el cual solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024.

### Resultandos

**Primero:** Que mediante resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025, inclusive.

**Segundo:** Que mediante resolución número 020-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió:

*“1. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizo a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del 7 de diciembre 2023 que llegó a nuestro país con normalidad a las 00:20, y regreso a la Ciudad de Bogotá, el 8 de diciembre de 2023”.*

**Tercero:** Que mediante resolución número 030-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

*“1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se autorizó a la compañía Aero vías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Pana, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de enero de 2024, salvo la operación del 7 de enero de 2024”.*

**Cuarto:** Que mediante resolución número 032-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió:

## ACTA No. 15-2024

*“1. Autorizar a la compañía Aero vías del Continente América sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San Jose, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 28 de febrero de 2024, salvo las operaciones de los días 4 y 5 de febrero de 2024. Se aclara que a pesar de que la solicitud de suspensión fue requerida durante el periodo del 1° al 29 de febrero de 2024, este último día no se contempla en las fechas de rige, ya que se estará operando con normalidad, por lo tanto, no aplica la suspensión”.*

**Quinto:** Que mediante escrito del 31 de enero de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0208-2024-E del 2 de febrero de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024.

**Sexto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-033-2024 del 8 de febrero de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 14 de febrero de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*“1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., en la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa (SJO-BOG-SJO), efectivo del 01 al 31 de marzo del 2024, salvo la operación del día 02 de marzo del 2024 la cual se estará operando”.*

**Séptimo:** Que mediante constancia de no saldo número 072-2024, del 8 de febrero de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 15 de febrero de 2024 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

### Considerando

#### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II. Sobre el fondo del asunto



## ACTA No. 15-2024

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, para la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG). La compañía solicita que dicha suspensión sea efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024; salvo la operación del día 2 de marzo que estará operando con normalidad.

Indica que la suspensión obedece a motivos de faltante de personal en la tripulación que atiende los vuelos a suspender, además, se indica que los pasajeros que se puedan ver afectados serán protegidos conforme a la legislación aplicable, por medio de otros operadores o con cambios de itinerarios en vuelos operados por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

En ese sentido, la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales literalmente señalan:

*“Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

*Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

Adicionalmente, se tiene que la ruta a suspender forma parte del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025. Así mismo, la ruta en cuestión se encuentra suspendida desde diciembre de 2023, siendo que, con esta nueva solicitud, llegaría a 4 meses consecutivos de suspensión.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-033-2024 del 8 de febrero de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 14 de febrero de 2024), la Unidad de Transporte Aéreo, recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, en la ruta San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa (SJO-BOG-SJO), efectivo del 1° al 31 de marzo del 2024, salvo la operación del día 2 de marzo de 2024, la cual se estará operando con normalidad.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 072-2024, del 8 de febrero de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 15 de febrero de 2024 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

---

**ACTA No. 15-2024**

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil  
Resuelve:

1. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024, salvo la operación del día 2 de marzo de 2024.
2. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo [marianela.parra@avianca.com](mailto:marianela.parra@avianca.com). Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez  
Presidente  
Consejo Técnico de Aviación Civil



## ACTA No. 15-2024

Anexo N° 6

No.049-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veintisiete minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica, (SJO-CCS-SJO), efectiva a partir del 2 de marzo de 2024 al 2 de marzo de 2025.

### Resultandos

**Primero:** Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa SJO-SAL y viceversa)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA y viceversa)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SCL y v.v.)
6. San José – Bogotá y viceversa.
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa.
8. San José-Miami-San José.
9. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa.
10. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa.
11. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa.
12. San José-Guatemala-Miami y viceversa.
13. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa.
14. San José-Medellín-San José.
15. San José-Cartagena-San José.
16. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa.
17. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa.
18. Ruta: San José, Costa Rica – Quito, Ecuador - Buenos Aires, Argentina y viceversa.
19. San Jose, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México y viceversa.
20. San Jose, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa.
21. San Jose, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa.
22. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa.

**Segundo:** Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0282-2024 del 12 de febrero de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima de la

## ACTA No. 15-2024

compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó la suspensión de la ruta San Jose, Costa Rica- Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica, (SJO-CCS-SJO), efectiva a partir del 2 de marzo 2024 al 2 de marzo de 2025.

**Tercero:** Que mediante constancia de no saldo número 060-2024 del 8 de febrero de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

**Cuarto:** Que en consulta realizada el 16 de febrero de 2024, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

**Quinto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-041-2024 del 20 de febrero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*"1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de las rutas San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela y vv, (SJO-CCS-SJO) a partir del 02 de marzo 2024 al 02 de marzo del 2025."*

### Considerando

#### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste, en la suspensión la suspensión de los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica, (SJO-CCS-SJO), efectiva a partir del 2 de marzo de 2024 al 2 de marzo de 2025.

Las rutas en cuestión se encuentran autorizadas en el certificado de explotación de la compañía, según resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:



## ACTA No. 15-2024

*“Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-041-2024 del 20 de febrero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica- Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica, (SJO-CCS-SJO), efectiva a partir del 2 de marzo de 2024 al 2 de marzo de 2025.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 060-2024 del 8 de febrero de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 16 de febrero de 2024, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil  
Resuelve:**

- 1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-041-2024 del 20 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de la ruta: San Jose, Costa Rica- Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica, (SJO-CCS-SJO), efectiva a partir del 2 de marzo de 2024 al 2 de marzo de 2025.
- 2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico [marianela.parra@avianca.com](mailto:marianela.parra@avianca.com). Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez  
Presidente  
Consejo Técnico de Aviación Civil